

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE
LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la Resolución de Terminación del Proceso N°094 de fecha 03/12/2018 proferido dentro del proceso Administrativo Coactivo 075-08 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la sociedad ATARRAYA S.A con NIT: 806.000.690, previamente se ha enviado oficio radicado bajo el número S-2015-048778-1300 el día 16/02/2015 al representante legal de la entidad a la dirección: Edificio Banco de Bogotá Oficina 5 - 03 en el distrito de Cartagena, Dpto. de Bolívar, correspondencia que fue devuelta por la causal "No Reside", tal y como consta en la guía RN315817955CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección de la sociedad ATARRAYA S.A y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar al deudor ATARRAYA S.A, de la Resolución N°094 de fecha 03/12/2018, que en su parte resolutive establece: **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro de la obligación que posee la sociedad ATARRAYA S.A con NIT: 806.000.690, contenida en la Resolución N°000980 de fecha 29 de agosto de 2007, por un capital de CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$4.107.805), más los intereses que se hayan generado. ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado en contra de la sociedad ATARRAYA S.A con NIT: 806.000.690, expediente radicado con el N°075 de 2008. ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente. ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia. ARTICULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ORDENESE la entrega de títulos judiciales en el evento de que se hubieren generado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas. ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE al representante legal de la sociedad ATARRAYA S.A, del presente acto administrativo conforme al art. 565 y sigs. del ETN y demás normas concordantes. ARTICULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas. Dada en Cartagena de Indias D.T y C, el 03 de diciembre de 2018 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE OLGA EDEL JIMENEZ LEON (con firma) Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Cobro Coactivo".**

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el termino de CINCO (5) días hábiles, desde hoy siete (07) de febrero de 2019 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día trece (13) de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OLGA EDEL JIMENEZ LEON

Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día ____ del mes ____ de 2019 a las 06:01 P.M.

Firma funcionario ejecutor.